



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 067
Expediente N° 8320-2002

Miraflores, 28 MAR. 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 28 de marzo del 2003, visto el Informe N° 230-2003-OAJ/MM de fecha 28 de febrero del 2003 opinando por la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1100 de fecha 21 de noviembre del 2002, que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Panales Napsa S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de agosto de 2002, la recurrente interpuso un recurso de reconsideración contra la Multa N° 50970, la misma que le exige el pago de la sanción pecuniaria ascendente a S/. 13,228.00, aplicada por la supuesta comisión de la infracción contenida en el Código de Multa N° 404-00, "Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior sin haber solicitado autorización" (Fojas 1);

Que, a Fojas 5 obra la carta presentada por la recurrente, mediante la cual ella comunica la existencia de un trámite en curso: la solicitud de cambio de leyenda en el panel materia de la notificación, solicitud tramitada bajo el expediente N° 7921-01;

Que, a Fojas 7 figura la multa aplicada a la recurrente, notificada a ésta con fecha 23 de mayo de 2002;

Que, a Fojas 9 obra la Notificación N° 74300, generatriz de la multa cuya reconsideración se plantea, girada con fecha 9 de abril de 2002;

Que, a Fojas 10 corre el Informe N° 1926-2002-DYDC/MM, de fecha 28 de agosto de 2002, suscrito por la Directora de Comercialización y Defensa al Consumidor, opinando por que se declare inadmisibles por extemporánea la reconsideración formulada;

Que, acto seguido, a Fojas 11 obra la Resolución Directoral N° 2522 de fecha 28 de agosto de 2002, también suscrita por la Directora de Comercialización y Defensa al Consumidor, mediante el cual se declara inadmisibles por extemporánea la reconsideración formulada;

Que, dicha Resolución Directoral fue notificada a la recurrente con fecha 3 de setiembre de 2002 (Fojas 12);

Que, no encontrándose conforme con la resolución de Fojas 11, con fecha 24 de setiembre de 2002, y dentro del término legal, la recurrente interpuso el correspondiente Recurso de Apelación (Fojas 14);



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a Fojas 27 corre el Informe S/N, expedido por la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor, a través del cual éste órgano municipal indica que el recurrente ha iniciado el trámite bajo el Expediente N° 7921-2001, opinándose que, en consecuencia, el código de infracción aplicable es el 400, y no el 404;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suya dicha opinión, indicando en el Informe N° 2470-2002-OAJ/MM (Fojas 28), que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, no obstante ello, con fecha 21 de noviembre de 2002 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 1100 (Fojas 30), a través de la cual se declara infundado el recurso de apelación planteado por la recurrente, aludiendo contradictoriamente al Informe favorable de fojas 28, sin especificar en ninguno de sus considerandos la razón por la cual dicho recurso debió declararse infundado;

Que, tal resolución fue notificada a la recurrente con fecha 26 de noviembre de 2002, conforme se puede apreciar a fojas 33;

Que, a Fojas 35 corre el escrito presentado por la recurrente, mediante el cual ésta advierte la contradicción plena contenida en la Resolución de Alcaldía N° 1100;

Que, finalmente a Fojas 47 corre el Informe N° 230-2003-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 28 de febrero de 2003, opina que la Resolución de Alcaldía N° 1100 se declare nula de oficio, pues carece de una adecuada motivación.

Que, el artículo 202.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes;

Que, la mencionada declaratoria de nulidad debe ser realizada, conforme a los alcances de la misma norma, por el superior jerárquico de quien expide el acto que se invalida, prescribiendo dicha facultad al año contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido tal acto;

Que, en tal orden de ideas, el artículo 10° de la Ley 27444, establece en su numeral 1, como causal de nulidad, la contravención a las leyes, y en su numeral 2, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en concordancia con ello, el artículo 3° del precitado cuerpo procedimental, establece como requisito de validez, sine qua non para el dictado de todo acto administrativo, la motivación, que según el artículo 6° de la misma ley, **deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;**

Que, el mismo artículo prescribe que no son admisibles como motivación las fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, **contradicción o insuficiencia**, no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Resolución de Alcaldía N° 1100 establece una mera sucesión de hechos, aludiendo inclusive a un informe que opina por que se declare fundado el recurso de reconsideración planteado, pero no contiene ningún argumento jurídico que sustente la razón por la cual el recurso mencionado debe declararse infundado, limitándose únicamente a citar la norma genérica relativa a los recursos de apelación, es decir, el artículo 209° de la Ley 27444, argumento que resulta insuficiente;

Que, por tanto, la Resolución de Alcaldía N° 1100, debe ser declarada nula por contravenir el artículo 10° arriba citado, al adolecer de insuficiencia y contradicción;

Que, asimismo a tenor de los argumentos jurídicos hasta aquí expuestos, y contrastándolos con los hechos materia del expediente, consideramos que la Multa Administrativa N° 50970, constituye también un acto nulo, toda vez que contiene un código de infracción errado;

Que, en efecto, la Multa Administrativa N° 50970, al contener un código de infracción que no responde a la infracción efectivamente cometida, viola el Principio de Tipicidad, consagrado en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley 27444;

Que, de este Principio de Tipicidad se desprende que la conducta constitutiva de infracción, debe tener un correlato legal que estrictamente responda a la realidad, no admitiéndose interpretación extensiva ni analogía;

Que, en el presente caso, se ha verificado la preexistencia de un expediente, el Expediente N° 7921-2001 (iniciado con anterioridad a la notificación), por medio del cual la recurrente ha venido tramitando una solicitud de cambio de leyenda del panel ubicado en el inmueble materia de la multa, con lo cual calza, más bien, con la infracción contenida en el código 400 de la Ordenanza N° 02-88, que, al detalle, señala que "Por Instalación de anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples, antes de haber obtenido la autorización municipal (por m²)", la multa es del 4% de la U.I.T.;

Que, distinta previsión legal encontramos en el numeral 404 de la mencionada norma, numeral erróneamente aplicado, que indica lo siguiente "Por instalar anuncios y/o publicidad exterior, sin haber solicitado autorización (por m²)", la multa es el 100% de una U.I.T.;

Que, como bien podemos apreciar, la infracción cometida por la recurrente es la prevista en el numeral 400 de la Ordenanza N° 02-88, y no la descrita en el numeral 404 de la misma;

Que, por tanto, consideramos que la Multa Administrativa N° 50970, constituye un acto administrativo manifiestamente nulo;

Que, cabe precisar que la presente declaratoria de nulidad se realiza dentro del plazo establecido por el artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo debemos puntualizar que la presente declaratoria de nulidad se debe retrotraer a la fecha misma de la emisión del acto administrativo a través del cual se aplica la aludida sanción;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

067

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Mayoría;**

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar, de oficio la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 1100, sobre la base de los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Declarar, de oficio la **NULIDAD** de la Multa Administrativa N° 50970, sobre la base de los considerandos expuestos.

Artículo Tercero.- Retrotraer los actuados hasta la fecha de la emisión de la Multa Administrativa N° 50970, encargando a la Unidad de Recaudación Ordinaria emitir una nueva Multa Administrativa con arreglo a ley, considerando la tipificación adecuada, y realizando el recálculo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Ordenar el quiebre y la incineración de la Multa Administrativa N° 50970, y de la Notificación N° 74300, que dio origen a ella.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVÁN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE